

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2155

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00425-00
D/te. LUZ MARYORY FLOREZ DIAZ con C.C. 34.329.129
D/do. NIDIA MUÑOZ MOSQUERA con C.C. 37.012.642

Se allega solicitud de terminación del proceso de la referencia, pero al revisar el correo desde el cual se remite el memorial, no corresponde a los correos de la demandante suministrados en el libelo de la demanda.

El mensaje se remite de la cuenta marcostu_5@hotmail.com, de quien se identifica como MARCOS RAMOS, por ende, considerando que la terminación del proceso por pago total sólo la puede pedir la demandante, se requiere que ella remita la solicitud de terminación desde las cuentas de correo electrónico, registradas en la demanda.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.-Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef438cdd11ec2e3544dbb3812c6be23168bd735360934742063d7cd72bc00c57

Documento generado en 23/09/2021 11:41:09 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00658

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DDO: ROGER PAZ JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2121

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00658

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DDO: ROGER PAZ JIMENEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00658
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: ROGER PAZ JIMENEZ

Código de verificación:

d6b4b5d079e110ec2ef56b0b530acbb30d807a7b299f41c4828cac708ef3a010

Documento generado en 23/09/2021 11:37:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00690
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JOHN JAIRO NAVIA CAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2122

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00690
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JOHN JAIRO NAVIA CAMPO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que obra en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00690

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JOHN JAIRO NAVIA CAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb26119b2ade9f083c409ad49ad53a1fa26d7442f0b4bb1139a2c32493b7568

Documento generado en 23/09/2021 11:37:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 823
Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva incoada por ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089 contra MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089 contra MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, así como la de los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso. CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (acta de conciliación voluntaria No. 0049, celebrada ante el centro de conciliación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 01259 del 16 de mayo de 2017, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-66570, de propiedad de MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 824
Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva incoada por ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089 contra MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089 contra MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, así como la de los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso. CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (acta de conciliación voluntaria No. 0049, celebrada ante el centro de conciliación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y DEVOLVER en el Estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 064 de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se ordenó llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-66570, de propiedad de MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que con el producto de los depósitos embargados y abono hecho por la parte demandada se cancela el valor total de la obligación a la demandante, quedando un saldo a favor de la parte demandada, saldo que la parte demandante constituyó en un título en favor de la contraparte por el monto determinado en el auto 1158 del 30 de octubre de 2020. Los depósitos ya fueron entregados a la parte demandante, quedando un saldo pendiente a favor de la demandada de \$11.500 pesos M/Cte, por lo que se hace necesario decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2160

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

En atención al anterior informe secretarial y dado que efectivamente se ha cancelado en su totalidad el valor de lo adeudado por la parte demandada, el Despacho estudiará la posibilidad si procede o no, dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en el acta de conciliación voluntaria No. 0049, celebrada ante el centro de conciliación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1180 de fecha 08 de mayo de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Como se manifestó anteriormente y dado que se ha cancelado en su totalidad la obligación conforme a la liquidación de crédito y costas, elaborada por el Juzgado, se hace necesario decretar la terminación de este asunto por pago total.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00181-00
D/te. ELSA RODRIGUEZ NOGUERA con C.C. 34.552.089
D/do. MARIBEL HURTADO GUTIERREZ con c.c. 25.273.420

En ese entendido, y como efectivamente la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, se hace necesario dar por terminado el presente asunto y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por ELSA RODRIGUEZ NOGUERA, identificada con C.C. No. 34.552.089 contra MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada MARIBEL HURTADO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 25.273.420, así como los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (acta de conciliación voluntaria No. 0049, celebrada ante el centro de conciliación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f51219a6a6ab05e782d2713d16ce6b0c23a3f55dad1cbcecddee6df7562152e

Documento generado en 23/09/2021 11:42:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00241
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: JAIRO VICENTE MARIACA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2123

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00241
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: JAIRO VICENTE MARIACA SANCHEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00241

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DDO: JAIRO VICENTE MARIACA SANCHEZ

Código de verificación:

5dc113c3982e2401a4bcefd83f377fe8d55ca335087112850ae4f5b58dae40dd

Documento generado en 23/09/2021 11:37:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 808

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 25.280.061 contra JOSE CRISTOBAL PALECHOR, identificado con C.C. No. 10.536.044, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sean susceptible de esta medida que perciba el señor JOSE CRISTOBAL PALECHOR, identificado con C.C. No. 10.536.044.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar comunicada mediante **OFICIO No. 01659 de fecha 06 de julio de 2017.**

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos que se constituyeron y que excedieron el valor de la obligación perseguida, la cual es coadyuvada por la parte demandante; en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2149

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

En atención al anterior informe secretarial y dado que efectivamente se ha cancelado en su totalidad el valor de lo adeudado por la parte demandada, el Despacho estudiará la posibilidad si procede o no dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 25.280.061, actuando por medio de endosataria para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOSE CRISTOBAL PALECHOR, identificado con C.C. No. 10.536.044, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1702 de fecha 05 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Como se manifestó anteriormente y dado que se ha cancelado en su totalidad la obligación conforme a la liquidación de crédito y costas, se hace necesario decretar la terminación de este asunto por pago total, como también lo solicitan las partes en escrito allegado.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, y como efectivamente la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, se hace necesario dar por terminado el presente asunto y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes.

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 25.280.061 contra JOSE CRISTOBAL PALECHOR, identificado con C.C. No. 10.536.044, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada JOSE CRISTOBAL PALECHOR, identificado con C.C. No. 10.536.044, así como los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40bf9d99019efae7e489f25ea14d5a3e7ddb4c3825a00ca713fb78076aac5d4

Documento generado en 23/09/2021 11:48:55 AM

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290-00
D/te. ANDREA DEL CARMEN ORDOÑEZ con C.C. 25.280.061
D/do. JOSE CRISTOBAL PALECHOR con c.c. 10.536.044

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00346-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. ALFONSO MARIA MACA VIDAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2124

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00346-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. ALFONSO MARIA MACA VIDAL

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, con el fin de actualizarla e incluir el valor de las costas procesales, a fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4.790.329,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 4.790.329,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-nov-2015	31-dic-2015	40	1,48	\$	94.529,16
01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,51	\$	219.413,04
01-abr-2016	30-jun-2016	91	1,57	\$	228.131,43
01-jul-2016	30-sep-2016	92	1,62	\$	237.983,54
01-oct-2016	21-nov-2016	52	1,67	\$	138.664,06
Sub-Total				\$	5.709.050,23

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.790.329,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-nov-2016	31-dic-2016	40	2,40	\$	153.290,53
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	350.652,08
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	354.548,22
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	352.568,21
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	114.840,15

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00346-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

D/do. ALFONSO MARIA MACA VIDAL

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	110.177,57
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	113.355,15
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	112.860,15
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	103.279,49
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	112.860,15
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	108.261,44
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	111.375,15
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	107.303,37
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	109.395,15
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	108.900,15
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	104.908,21
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	107.415,14
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	103.471,11
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	109.395,15
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	108.900,15
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	96.573,03
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	108.405,15
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	103.471,11
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	107.415,14
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	102.513,04
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	105.930,14
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	105.930,14
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	102.513,04
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	104.940,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	101.075,94
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	103.950,14
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	103.455,14
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	98.169,81
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	104.445,14
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	99.638,84
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	100.485,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	96.764,65
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	99.990,13
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	100.980,14
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	98.201,74
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	99.990,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	95.806,58
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	97.020,13
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	96.030,13
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	88.078,18
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	96.525,13
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	92.932,38
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	95.535,13
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	92.453,35
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	95.535,13
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	96.030,13
01-sep-2021	17-sep-2021	17	1,93	\$	52.390,23

Sub-Total \$ 11.809.981,31

MAS EL VALOR OTROS CONCEPTOS \$ 205.360,00

MAS EL VALOR COSTAS \$ 596.000,00

TOTAL \$ 12.611.341,31

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$12.611.341,31).

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00346-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

D/do. ALFONSO MARIA MACA VIDAL

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab0bd087664ccd64e421150b565f3db7c65054d79d7a518569bd685bfc383f8

Documento generado en 23/09/2021 11:37:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00542
DTE: CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA
DDO: EIDER FERNANDO GUZMAN CUELLAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2125

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00542
DTE: CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA
DDO: EIDER FERNANDO GUZMAN CUELLAR

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00542
DTE: CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA
DDO: EIDER FERNANDO GUZMAN CUELLAR

Código de verificación:

425c403caea42fd97e9731635e5668614d57ccd33d9cb2db8a06fd59ac237523

Documento generado en 23/09/2021 11:38:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00099
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: ORSON CIFUENTES MONCADA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2126

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00099
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: ORSON CIFUENTES MONCADA
SANDRA LILIANA CIFUENTES MONCADA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE** los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00099

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DDO: ORSON CIFUENTES MONCADA Y OTRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429aee2cd1e78255f0d6a31d42dd641df8bd15e8e6199d08f5a1463311991016

Documento generado en 23/09/2021 11:38:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00100-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA RUBELIA MOSQUERA GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2127

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00100-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA RUBELIA MOSQUERA GUTIERREZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, a efectos de actualizarla e incluir el valor de las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 6.999.291,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 6.999.291,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2016	31-dic-2016	56	1,67	\$	218.191,23
01-ene-2017	31-mar-2017	90	1,69	\$	354.864,05
01-abr-2017	05-may-2017	35	1,69	\$	138.002,69
			Sub-Total	\$	7.710.348,97

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.999.291,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2017	30-jun-2017	56	2,44	\$	318.794,37
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	515.147,82
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	167.796,34
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	160.983,69
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	165.626,56
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	164.903,30
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	150.904,71
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	164.903,30

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00100-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

D/do. MARIA RUBELIA MOSQUERA GUTIERREZ

01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	158.183,98
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	162.733,52
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	156.784,12
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	159.840,48
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	159.117,22
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	153.284,47
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	156.947,44
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	151.184,69
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	159.840,48
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	159.117,22
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	141.105,71
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	158.393,96
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	151.184,69
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	156.947,44
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	149.784,83
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	154.777,65
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	154.777,65
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	149.784,83
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	153.331,13
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	147.685,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	151.884,61
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	151.161,35
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	143.438,80
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	152.607,87
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	145.585,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	146.821,79
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	141.385,68
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	146.098,53
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	147.545,05
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	143.485,47
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	146.098,53
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	139.985,82
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	141.758,97
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	140.312,45
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	128.693,63
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	141.035,71
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	135.786,25
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	139.589,19
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	135.086,32
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	139.589,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	140.312,45
01-sep-2021	17-sep-2021	17	1,93	\$	76.548,91

Sub-Total \$ 15.689.027,43

Otros conceptos: \$19.876

MAS EL VALOR COSTAS \$ 1.021.000,00

TOTAL \$ 16.729.903,43

SON: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$16.729.903,43).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00100-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA RUBELIA MOSQUERA GUTIERREZ

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8544a61d586c10be7c5e6e5cc6ee6c43478e35a9c3593caeb20179ffbd457b03

Documento generado en 23/09/2021 11:38:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2128

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA, el cual se ajusta a la normatividad aplicable.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.332.187 y T.P. 283.138 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.358 y T.P. 283.137 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

Código de verificación:

**4654cc3f05245bb00b990028bdd1193b9ffd42b2d7562cf12bd0ba59f578
7c96**

Documento generado en 23/09/2021 11:38:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2128

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA, el cual se ajusta a la normatividad aplicable.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido la Dra. LEIDY ADRIANA ANTE URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.332.187 y T.P. 283.138 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.358 y T.P. 283.137 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

Código de verificación:

**4654cc3f05245bb00b990028bdd1193b9ffd42b2d7562cf12bd0ba59f578
7c96**

Documento generado en 23/09/2021 11:38:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2129

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00
D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ
D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atempera a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y acorde a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2.643.650,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 2.643.650,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-sep-2016	10-sep-2016	9	1,62	\$ 12.848,14
Sub-Total				\$ 2.656.498,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.643.650,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-sep-2016	30-sep-2016	20	2,34	\$ 41.240,94
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 194.572,64

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00

D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ

D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	193.515,18
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	195.665,35
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	194.572,64
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	63.377,10
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	60.803,95
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	62.557,57
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	62.284,39
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	56.997,09
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	62.284,39
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	59.746,49
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	61.464,86
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	59.217,76
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	60.372,15
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	60.098,98
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	57.895,94
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	59.279,45
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	57.102,84
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	60.372,15
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	60.098,98
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	53.295,98
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	59.825,80
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	57.102,84
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	59.279,45
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	56.574,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	58.459,91
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	58.459,91
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	56.574,11
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	57.913,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	55.781,02
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	57.367,21
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	57.094,03
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	54.177,20
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	57.640,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	54.987,92
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	55.454,96
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	53.401,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	55.181,79
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	55.728,14
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	54.194,83
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	55.181,79
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	52.873,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	53.542,72
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	52.996,37
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	48.607,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	53.269,55
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	51.286,81
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	52.723,19
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	51.022,45
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	52.723,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	52.996,37
01-sep-2021	17-sep-2021	17	1,93	\$	28.912,72

Sub-Total \$ 6.174.649,93

MAS EL VALOR COSTAS \$ 328.900,00

TOTAL \$ 6.503.549,93

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$6.503.549,93).

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00249-00

D/te. Cesionario- IVAN GONZALO GONZALEZ

D/do. ANGELA YULIANA ERAZO MONTERO

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54771e58e7439efd252327dd686c359ad56f3a593959502d905b365b5793953c

Documento generado en 23/09/2021 11:38:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 822
Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
RENDITIENDAS SUPERMERCADO
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557 contra JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, identificado con C.C. 10.291.893 y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, identificada con C.C. 1.061.735.204, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sean susceptible de esta medida que perciba el señor JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, identificado con C.C. 10.291.893.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 342 de fecha 21 de noviembre de 2018.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante a través de su apoderada, quien está facultada para transigir conforme el poder allegado, y la parte demandada allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2159

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia por el fenómeno de la transacción, la cual fue suscrita por las partes y mediante la cual han logrado un acuerdo frente a la controversia que se suscitaba en el presente trámite.

ANTECEDENTES PROCESALES

ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557 actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, identificado con C.C. 10.291.893 y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, identificada con C.C. 1.061.735.204.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 406 del 21 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el día 23 de julio de 2021, las partes solicitaron la terminación del proceso, conforme a lo estipulado en el acuerdo de transacción, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

Bajo este entendido, en el *sub examine* se tiene que en el contrato de transacción recibido por este Despacho el día 23 de julio de 2021, el cual se encuentra signado por la apoderada

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

de la parte ejecutante, quien como se indicó está facultada para ello conforme al poder aportado, y el señor JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, sin que se mencione la suerte del proceso frente a la ejecutada BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, empero, de la lectura del contrato se tiene que acordaron terminar el proceso por "pago total de la obligación", lo que inexorablemente nos lleva también a terminar el proceso frente a la ejecutada, la señora BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA por sustracción de materia, en ese sentido, a través del acuerdo, se transaron la totalidad de las pretensiones que se revelaron en el presente proceso Ejecutivo Singular, pues como se expuso, la solicitud y el acuerdo cumplen cabalmente con las exigencias legales para producir los resultados reclamados.

Por otra parte, solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas, por tanto, se expedirán los oficios a que haya lugar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular incoado por ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557 contra JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, identificado con C.C. 10.291.893 y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA, identificada con C.C. 1.061.735.204.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, en consecuencia emítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, acorde con lo solicitado por las partes.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto directamente a la parte demandante ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con C.C. No. 10.295.557, por así haberlo acordado entre las partes en el contrato de transacción¹.

No obstante, para garantizar una mayor seguridad en las transacciones y temas relacionados con depósitos judiciales, se solicita la colaboración de las partes, para que el señor JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS, identificado con C.C. 10.291.893, allegue escrito autenticado donde manifieste el consentimiento para entregar los depósitos judiciales obrantes por cuenta de este proceso a la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ No se observa que se haya dispuesto la entrega de títulos por conducto de la apoderada judicial del demandante.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ con C.C. 10.295.557
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESUS con C.C. 10.291.893
BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA con C.C. 1.061.735.204

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79c8dd56221413b26632f250caaf1226772c06f9e564e75e171a6bb3153ec0e

Documento generado en 23/09/2021 11:50:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 818

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS,
BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No.
8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", persona jurídica identificada con NIT No. 8915001820 contra ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO, identificada con C.C. 25.435.850 y RAFAEL PINILLOS VENDE, identificado con C.C. 10.386.674, el Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que los ejecutados ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO, identificada con C.C. 25.435.850 y RAFAEL PINILLOS VENDE, identificado con C.C. 10.386.674, tenga depositadas en: BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA susceptibles de dicha medida.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 1223 de fecha 28 de junio de 2019.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2157

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", persona jurídica identificada con NIT No. 8915001820, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO, identificada con C.C. 25.435.850 y RAFAEL PINILLOS VENDE, identificado con C.C. 10.386.674, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en un PAGARÉ.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1006 de fecha 10 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido el día 19 de julio de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su apoderado con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA", persona jurídica identificada con NIT No. 891500182-0 contra ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO, identificada con C.C. 25.435.850 y RAFAEL PINILLOS VENDE, identificado con C.C. 10.386.674, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (pagaré No. DOC-2011005071), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00926-00
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA" con NIT No. 8915001820
D/do. ZORAIDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. 25.435.850
RAFAEL PINILLOS VENDE con C.C. 10.386.674

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f548c1f145795d0651f616a175e87c49e36301d41f415a4ef06f48e6adaf24c6

Documento generado en 23/09/2021 11:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 819

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN CAUCA

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda de PERTENENCIA incoada por MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 34.549.250 contra el señor SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso de PERTENENCIA incoado por MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 34.549.250 contra el señor SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS, con la advertencia de que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en precedencia. CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 1248 del 09 de julio de 2019, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-114658, de propiedad de MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 34.549.250.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2158

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia por el fenómeno del desistimiento, presentado por la apoderada de la parte demandante debidamente facultada para ello conforme el poder aportado con el escrito de demanda y coadyuvada por el demandado.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 34.549.250 a través de apoderada judicial, presentó demanda de pertenencia en contra del señor SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS.

Repartido el asunto a éste Despacho, mediante Auto No. 1981 del 09 de julio de 2019, se admitió la demanda ordenándose lo pertinente frente a su trámite y notificación a la parte demandada y demás previsiones.

Posteriormente mediante correo electrónico del 06 de julio de 2021 allegado al despacho, la parte demandante a través de su apoderada judicial, debidamente coadyuvada por el demandado, presentan Desistimiento de la demanda y todas y cada una de las pretensiones elevadas en contra de cada uno de los demandados, toda vez que el demandado, señor SANTOS ARCESIO RUIZ, celebró con la demandante contrato de compraventa del bien inmueble pretendido en usucapión, anexando copia de la escritura pública de compraventa y certificado de tradición en el que consta la inscripción de la misma.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor; no obstante lo anterior, la legislación procesal vigente ha previsto algunas situaciones jurídicas en las que el trámite termina de manera anormal, es decir por medio de un auto, verbigracia, transacción, conciliación, desistimiento o también mediante una sentencia anticipada (que no contiene todos los presupuestos de la sentencia de fondo).

Con relación al desistimiento, que es el caso que nos ocupa, debemos indicar que desistir desde una connotación jurídico-procesal significa "*abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal*", de ahí que, tal figura siempre debe ser alegada o solicitada exclusivamente

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

por la parte interesada dentro del trámite¹ y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas, de ahí que, la providencia que lo acepta ostenta efectos de cosa juzgada. Frente al tópico el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 reza:

ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Bajo esa línea de pensamiento, la petición presentada por la apoderada de la parte accionante (pues está debidamente facultada para dicho efecto) y coadyuvada por el demandado, está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, sin lugar a condenar en costas, como bien lo han solicitado las partes que suscriben escrito de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso de PERTENENCIA incoado por MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 34.549.250 contra el señor SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS, con la advertencia de que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto de noviembre 25 de 1970. Radicación 1659.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2019-00209-00
D/te. MARIA ORFELINA NARVAEZ NARVAEZ con C.C. 34.549.250
D/do. SANTOS ARCESIO RUIZ E INDETERMINADOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5500bda7d2906a383d82ba9841dea912f1dd36628b93b1b83b90b9d8ea0622

Documento generado en 23/09/2021 11:51:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023100
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI con C.C. 25.320.737
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ con C.C. 98.378.522
JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE con C.C. 1.061.809.544

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 817

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS POPAYÁN CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00231
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI con C.C. 25.320.737
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ con C.C. 98.378.522
JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE con C.C. 1.061.809.544

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva hipotecaria incoada por NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI, identificada con C.C. 25.320.737 contra ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ, identificado con C.C. 98.378.522 y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE, identificado con C.C. 1.061.809.544, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo hipotecario, incoado por NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI, identificada con C.C. 25.230.737 contra ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ, identificado con C.C. 98.378.522 y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE, identificado con C.C. 1.061.809.544. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (escritura pública No. 2100 del 06 de octubre del 2017, otorgada en la Notaría Primera de Popayán), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada. CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con **OFICIO No. 802 del 24 de Abril de 2019 y OFICIO 1339 del 6 de Agosto de 2019**, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 120-140659**, de propiedad de ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ, identificado con C.C. 98.378.522 y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE, identificado con C.C. 1.061.809.544.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023100
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI con C.C. 25.320.737
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ con C.C. 98.378.522
JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE con C.C. 1.061.809.544

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2156

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023100
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI con C.C. 25.320.737
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ con C.C. 98.378.522
JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE con C.C. 1.061.809.544

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI, identificada con C.C. 25.320.737, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ, identificado con C.C. 98.378.522 y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE, identificado con C.C. 1.061.809.544, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en la escritura pública No. 2100 del 06 de octubre del 2017, otorgada en la Notaría Primera de Popayán.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 1120 del 24 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el 23 de agosto de 2021, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderada judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023100
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI con C.C. 25.320.737
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ con C.C. 98.378.522
JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE con C.C. 1.061.809.544

pago total de la obligación. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no existe pedimento de remanentes, según constancia secretarial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo hipotecario, incoado por NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI, identificada con C.C. 25.320.737 contra ROBERT ALEXANDER DORADO GOMEZ, identificado con C.C. 98.378.522 y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE, identificado con C.C. 1.061.809.544.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Escritura Pública No. 2100 del 06 de octubre del 2017, otorgada en la Notaría Primera de Popayán), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf764693b641308c943cd956e8e503d14e4a4e75ad569a07fb2daa89a25b2ce1**
Documento generado en 23/09/2021 11:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-238
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2130

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-238
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que obra en el cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-238
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: PAOLA ANDREA NOGUERA NARVAEZ

Código de verificación:

afe1c0c220f79eefcc983e6ee05c7e0c58f58f5b2ee938991827cfdceee8e3e6

Documento generado en 23/09/2021 11:38:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00251-00
D/te.: BANCO PICHINCHA S.A
D/do.: MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial donde solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán-Cauca, para que informe sobre el despacho comisorio N° 130 del 01 de agosto de 2019, el cual ordenó el secuestro del vehículo de placas IDK-405, de igual forma solicita copias de oficios donde se decretaron embargo de remanentes. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2141

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00251-00
D/te.: BANCO PICHINCHA S.A
D/do.: MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que sobre el vehículo de placas IDK 405 recae una medida de embargo decretada en un proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN, el Juzgado requerirá a esta entidad, para que informe sobre el estado de dicha medida cautelar. Igualmente se requerirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán-Cauca, a fin de que informe sobre el despacho comisorio N° 130 del 01 de agosto de 2019.

Respecto a la petición sobre los oficios de remanentes se le informa al peticionario que no obra en el expediente medida de embargo de remanentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que informe sobre el estado de la medida cautelar que recae sobre el vehículo IDK 405, medida decretada en el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de MARIA FERNANDA JOYAS OSORIO con C.C. No. 25.276.419.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán-Cauca, a fin de que informe sobre el despacho comisorio N° 130 del 01 de agosto de 2019, radicado en su entidad bajo el número 20201500023192 el día 21 de enero de 2020,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00251-00

D/te.: BANCO PICHINCHA S.A

D/do.: MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO

despacho comisorio que recae sobre el vehículo de placas IDK- 405 de propiedad de MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO, y que fue expedido dentro del proceso ejecutivo que adelanta este Despacho en contra de MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO con C.C. No. 25.276.419.

TERCERO: No acceder a entregar oficios de remanentes, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**103dcb2dc03d6b77c84b4ce2961747d08cbf16288c914e919dd115661f9
9f61c**

Documento generado en 23/09/2021 11:37:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00276-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA-COFINAL
D/do. MARIA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL y FANNY ZENAIDA PIAMBA DURAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2140

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00276-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA-COFINAL
D/do. MARIA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL y FANNY ZENAIDA PIAMBA DURAN.

Se precisa: Obra notificación por aviso entregado a MARÍA ALEJANDRA MONTILLA el 10 de septiembre de 2019 y se aporta guía No. NY003573215CO dirigida a la dirección suministrada en la demanda para la demandada MARÍA ALEJANDRA MONTILLA, con recibido el 12 de junio de 2019, pero NO se acredita qué documentos se entregaron en esta última fecha.

De conformidad con lo anterior, el Despacho concluye, que NO obra prueba del envío de citación para notificación personal a la demandada MARÍA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL, notificación que debe agotarse previamente a intentar la notificación por aviso, en los términos del artículo 291 del C.G.P., razón por la cual es necesario que se acredite que se agotó la notificación personal previo al envío de la notificación por aviso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a acreditar que envió la citación para notificación personal a MARIA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL y/o demuestre qué documentos se entregaron en la dirección de MARIA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL con la guía No. NY003573215CO, con recibido el 12 de junio de 2019.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante que para evitar dilaciones procesales y confusiones, aporte de forma ordenada las guías de la empresa de correos con la prueba de los documentos y citaciones entregadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

*Correo del juzgado -j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00276-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA-COFINAL
D/do. MARIA ALEJANDRA MONTILLA CARVAJAL y FANNY ZENAIDA PIAMBA DURAN

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541a24b13b73e4163b350cc0a6599dc6c32c817fb6d4b28cddd49a9af0a8399

Documento generado en 23/09/2021 11:37:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 815
Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
MOTEL RUTA 12
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.074 contra GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.271.542, JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.290 y YASURANI BRAVO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.216, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sean susceptible de esta medida que perciba el señor JESÚS ANDRÉS BRAVO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.290.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 662 de fecha 18 de agosto de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 816

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL TAMBO CAUCA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.074 contra GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.271.542, JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.290 y YASURANI BRAVO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.216, conforme lo indicado en precedencia. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del Vehículo clase motocicleta de placas ZHX-71E, Marca SUZUKI, Tipo GIXXER, Color NEGRO, Modelo 2020, Motor No. BGA1-601296 y Chasis No. 9FSNG4BD0LC308350, matriculado en el municipio de el Tambo - Cauca, de propiedad de GLORIA MARÍA GÓMEZ DE BRAVO, identificada con cedula No. 25.271.542.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 663 del 18 de agosto de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2152

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.074, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.271.542, JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.290 y YASURANI BRAVO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.216, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en un PAGARÉ.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 812 de fecha 18 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico el día 08 de septiembre de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su endosatario,

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de endosatario en procuración, que se infiere tiene la facultad de recibir¹, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.074 contra GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.271.542, JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.290 y YASURANI BRAVO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.216, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

¹ “Efectivamente, según el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaria así no esté expresamente autorizado, (...)” Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. AP8320 – 2016. Radicación No.: 48822. Aprobado Acta No. 387.”

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00129-00
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C. 34.553.074
D/do. GLORIA MARIA GOMEZ DE BRAVO con C.C. 25.271.542
JESUS ANDRES BRAVO GOMEZ con C.C. 76.328.290
YASURANI BRAVO ARBOLEDA con C.C. 48.600.216

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe088841a81acdd8cd6f845b1beb80d69a1f8fdf07eb821f08b583eb17d22420

Documento generado en 23/09/2021 11:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 807

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores

BANCOS: BANCO AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA Y COLPATRIA.

Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 890300279-4 contra STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ, identificado con C.C. No. 1.061.772.441, el Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que el ejecutado STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ, identificado con C.C. No. 1.061.772.441, tenga depositadas en BANCO AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA Y COLPATRIA, susceptibles de dicha medida.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante **OFICIO No. 664 del 18 de agosto de 2020.**

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2148

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 890300279-4, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ, identificado con C.C. No. 1.061.772.441, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en un PAGARÉ.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 817 de fecha 18 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderada judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 890300279-4 contra STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ, identificado con C.C. No. 1.061.772.441, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00137-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4
D/do. STIVEN ALEXANDER SERNA PAZ con C.C. 1.061.772.441

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4e350052f4ed93216fc4dc60ae4502514da2615300f81cdd321b7f965794d7f

Documento generado en 23/09/2021 11:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00140-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1
D/do. RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO con C.C. 34.550.635

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, la devolución de los títulos constituidos a la ejecutada y el desglose de los pagarés que dieron lugar al presente proceso, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2153

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00140-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1
D/do. RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO con C.C. 34.550.635

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO, identificada con C.C. No. 34.550.635, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en unos PAGARÉS.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 796 de fecha 02 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su apoderado con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00140-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1
D/do. RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO con C.C. 34.550.635

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Ahora bien, procede el despacho a pronunciarse frente a las peticiones incoadas por el apoderado de la parte ejecutante en los siguientes términos, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, se indica que si bien se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda, no obra en el expediente prueba de la materialización de las mismas, por tanto, tampoco se generaron títulos en favor del proceso siendo inoperante la orden de devolución de estos, igualmente, frente a la solicitud de desglose de los títulos valores que se pretendían cobrar mediante este proceso, cabe resaltar que al ser este un proceso que se adelantó de manera virtual, los mencionados títulos originales reposan en manos del ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 860.034.594-1 contra RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO, identificada con C.C. No. 34.550.635, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: No se decreta levantar las medidas cautelares, porque no se observa que se hayan materializado y tampoco se ordena entrega de títulos, porque no aparecen constituidos.

TERCERO: Negar el desglose porque el proceso se tramitó virtualmente, pero se ORDENA al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00140-00
D/te. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1
D/do. RUBY PATRICIA MELLIZO ANGULO con C.C. 34.550.635

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6512ee5fc93096d5467065aa6f0a6d2e8a291f619ac75b851ed6ea18ea1936

Documento generado en 23/09/2021 11:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00164-00
D/te. MARIA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. DIEGO GERARDO OROZCO con C.C. 10.295.919

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 806

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00164-00
D/te. MARIA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. DIEGO GERARDO OROZCO con C.C. 10.295.919

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por MARIA ISABEL DORADO PAZ, identificada con C.C. No. 1.061.697.328 contra DIEGO GERARDO OROZCO, identificado con C.C. No. 10.295.919, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sean susceptible de esta medida que perciba el señor **DIEGO GERARDO OROZCO, identificado con C.C. No. 10.295.919.**

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 092 de fecha 17 de febrero de 2021.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00164-00
D/te. MARIA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. DIEGO GERARDO OROZCO con C.C. 10.295.919

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo levantamiento de las medidas cautelares, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2147

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00164-00
D/te. MARIA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. DIEGO GERARDO OROZCO con C.C. 10.295.919

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA ISABEL DORADO PAZ, identificada con C.C. No. 1.061.697.328, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de DIEGO GERARDO OROZCO, identificado con C.C. No. 10.295.919, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en unas letras de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 849 de fecha 15 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00164-00
D/te. MARIA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. DIEGO GERARDO OROZCO con C.C. 10.295.919

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por MARIA ISABEL DORADO PAZ, identificada con C.C. No. 1.061.697.328 y en contra de DIEGO GERARDO OROZCO, identificado con C.C. No. 10.295.919, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775c29a064f59716c42ed848e268d57e2341a195e9c02ad2028595d80e80f541

Documento generado en 23/09/2021 11:49:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 812
Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, persona jurídica identificada con NIT No. 900680529-5 contra ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 1.061.790.702, el Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que la ejecutada ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 1.061.790.702, tenga depositadas en: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, susceptibles de dicha medida.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante **OFICIO No. 861 del 30 de noviembre de 2020.**

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2150

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, persona jurídica identificada con NIT No. 900680529-5, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 1.061.790.702, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, contenida en un contrato de compraventa de material didáctico.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1294 de fecha 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2021 debidamente recibido por la Judicatura, la parte demandante, a través de su apoderada con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderada judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, persona jurídica identificada con NIT No. 900680529-5 contra ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 1.061.790.702, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: Dejar expresa constancia, que la demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ con C.C. 1.061.790.702

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ef692c1d0044a2159f10c105b171ad01a541af36f991b37a63054fe7568533

Documento generado en 23/09/2021 11:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0030800
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 813

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-00308
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

Cordial Saludo.

Dentro de la demanda ejecutiva con Garantía Real incoada por DAVIVIENDA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 860034313-7 en contra de YURY ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada cédula de ciudadanía No. 1.061.728.322, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. ...el Juzgado... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso ejecutivo con Garantía Real, incoado por DAVIVIENDA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 860034313-7 en contra de YURY ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.322. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. TERCERO: TENIENDO en cuenta que la presente demanda se tramitó de manera virtual NO SE ORDENARÁ el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (pagaré Número 05701196000468352), toda vez que el mismo se encuentra en poder de la entidad ejecutante. Se deja expresa constancia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra vigente. CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 372 del 11 de marzo de 2021, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-203751, de propiedad de YURY ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada cédula de ciudadanía No. 1.061.728.322.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0030800
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2151

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0030800
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

DAVIVIENDA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 860034313-7, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Con Garantía Real en contra de YURY ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.322, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en un PAGARÉ y garantizada mediante hipoteca.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 406 del 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el 06 de septiembre de 2021, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0030800
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago de las cuotas en mora. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no existe pedimento de remanentes, según constancia secretarial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso ejecutivo con Garantía Real, incoado por DAVIVIENDA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 860034313-7 en contra de YURY ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.322.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: TENIENDO en cuenta que la presente demanda se tramitó de manera virtual NO SE ORDENARÁ el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (pagaré Número 05701196000468352), toda vez que el mismo se encuentra en poder de la entidad ejecutante.

Se deja expresa constancia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra vigente.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2020-0030800
D/te. DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7
D/do. YURY ANDREA FRANCO GOMEZ con C.C. 1.061.728.322

Código de verificación:

b6787de667bcf670050ace54b739190b730e586d8939b1041b92d2099d5ea0da

Documento generado en 23/09/2021 11:41:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00114-00
D/te. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 1.061.760.494
D/do. CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL con c.c. 1.061.719.547

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 825

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
TESORERO - PAGADOR
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00114-00
D/te. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 1.061.760.494
D/do. CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL con c.c. 1.061.719.547

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.061.760.494 contra CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.061.719.547, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sean susceptible de esta medida que perciba el señor CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.061.719.547.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 331 de fecha 22 de junio de 2021.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a horizontal line underneath.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00114-00
D/te. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 1.061.760.494
D/do. CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL con c.c. 1.061.719.547

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2162

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00114-00
D/te. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 1.061.760.494
D/do. CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL con c.c. 1.061.719.547

En atención al anterior informe secretarial y dado que efectivamente se ha cancelado en su totalidad el valor de lo adeudado por la parte demandada, el Despacho estudiará la posibilidad si procede o no dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.061.760.494 presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.061.719.547, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1092 de fecha 03 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Como se manifestó anteriormente y dado que se ha cancelado en su totalidad la obligación, se hace necesario decretar la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, y como efectivamente la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, se hace necesario dar por terminado el presente asunto y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00114-00
D/te. LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 1.061.760.494
D/do. CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL con c.c. 1.061.719.547

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.061.760.494 contra CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.061.719.547, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada CARLOS EDUARDO LASSO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.061.719.547, así como la de los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso, en caso de llegar a existir.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855156a970a722b681a3f46a4feba604d73b91bea948a85a460d5ed378e9bb00

Documento generado en 23/09/2021 11:52:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2021-00374-00
Dte.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA
Ddo.: JAIME MOSQUERA MUÑOZ Y SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2154

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2021-00374-00
Dte.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA
Ddo.: JAIME MOSQUERA MUÑOZ Y SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f043535d7cb49122d6b4b6ad863099f5b31c1f6c32e321efa77522ddccaecfa

Documento generado en 23/09/2021 11:41:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2142

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende a través de la demanda ejecutiva de la referencia, el pago de una obligación, respaldada con una prenda abierta sin tenencia.

Para determinar la competencia, es aplicable la siguiente disposición del CGP:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De la demanda se extrae, que el bien está ubicado en el domicilio del deudor que es en el municipio de Balboa – Cauca (como se constata en la dirección de notificaciones suministrada y se lee en el contrato de prenda abierta sin tenencia

Ref. EJECUTIVO -disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real -prenda- No. 2021-00389-00

D/te. BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

D/do. YHON JAVIER ALARCON VALDES con C.C. 1.059.357.799

donde reposan los datos del deudor), por lo que este despacho no es competente para conocer el asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de Balboa, Cauca– Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febd7f5a813f53dc9258eea2a85d237dca96e963578b9eaf6786f8231671
778e

Documento generado en 23/09/2021 11:39:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00406-00
D/te. BANCO FINANDINA S.A con el NIT. 860.051.894-6
D/do. OLIVER JARAMILLO GARCIA con C.C No. 10.544.443

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2143

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00406-00
D/te. BANCO FINANDINA S.A con el NIT. 860.051.894-6
D/do. OLIVER JARAMILLO GARCIA con C.C No. 10.544.443

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de libramiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder otorgado por FINANDINA S.A., mediante escritura pública No. 2110 del 16 de octubre de 2020, no cuenta con nota de vigencia actualizada y conforme las facultades conferidas a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en ninguna parte consta que pueda constituir apoderados judiciales para este tipo de procesos. Sólo tiene facultades para actuar ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por BANCO FINANDINA S.A. con el NIT. 860.051.894-6, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00406-00
D/te. BANCO FINANADINA S.A con el NIT. 860.051.894-6
D/do. OLIVER JARAMILLO GARCIA con C.C No. 10.544.443

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1e2757b1987217fd1f419355336ae6530c962fb59258a8acc74daff92d7b0f

Documento generado en 23/09/2021 11:39:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO con C.C. N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. N° 25.706.998

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2144

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO con C.C. N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ con C.C. N° 25.706.998

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para la parte demandada MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ; si bien es cierto, menciona cómo lo obtuvieron no aporta evidencia de lo manifestado, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por MARÍA ISABEL DORADO PAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.697.328, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ con C.C. 1.061.697.328
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO con C.C. N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ
con C.C. N° 25.706.998

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.809.279 y con Tarjeta Profesional N° 270.671 del C.S. de la J., para actuar en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c1e2a97c69cc94d4164f0303a982d0aa65e091e595dfeba9ce55b86f08f2e1

Documento generado en 23/09/2021 11:39:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2145

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00411-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No 800037800-8
D/do. DISNEY LOPEZ NARVAEZ con C.C. No 18.435.500

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800037800 – 8, actuando a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de DISNEY LOPEZ NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.435.500, porque se plantea que el demandado no ha cumplido con la obligación derivada del pagaré No. 048286100004145.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el NIT No. 800037800 – 8, en contra de DISNEY LOPEZ NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.435.500, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$6.999.930.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$861.605.00) por concepto de intereses

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

remuneratorios causados y no cancelados desde el día 28 de junio de 2019 hasta el día 28 de junio de 2020.

3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS MTE (\$243.821.00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 29 de junio de 2020 hasta el día 13 de julio de 2021.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 14 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$94.648.00), por otros conceptos.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.313.187 y tarjeta profesional No. 89.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441a8191dc2e8b4d3dc4b26ba52f4ac21b8146e3911e10f0ffbf5bcc05703e34

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00411-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No 800037800-8
D/do. DISNEY LOPEZ NARVAEZ con C.C. No 18.435.500

Documento generado en 23/09/2021 11:40:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN